



REGLAMENTO INTERNO DE LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DE BOMBEROS DE COLOMBIA

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1ª. DEFINICIÓN: Las Delegaciones Departamentales de Bomberos son organismos del Sistema Nacional de Bomberos y están integradas por los Cuerpos de Bomberos que funcionan en la respectiva Entidad Territorial Departamental.

Son organismos asesores de los Departamentos en materia de seguridad contra incendios, prevención y atención de desastres y calamidades conexas e interlocutores de los Cuerpos de Bomberos ante los demás organismos que hacen parte del Sistema Nacional de Bomberos

ARTICULO 2º. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento fija los parámetros el normal funcionamiento interno de las Delegaciones Departamentales de Bomberos de Colombia, acorde con la Constitución Política, la Ley 322 del 4 de octubre de 1996, Resolución 3580 del 10 de Diciembre de 2007, Decreto 953 de 1997 y demás normas concordantes.

ARTICULO 3º. PRINCIPIOS RECTORES DE LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES. La organización y funcionamiento de la delegación departamental de bomberos del _____ se desarrollara en armonía con los postulados que rigen sus facultades, atribuciones y regulan la conducta de sus miembros y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de Reglamento con los siguientes criterios:

a. **EFICACIA:** La Delegación Departamental de Bomberos del _____ actuara conforme a los propósitos y metas definidos por la Ley 322 del 4 de Octubre de 1996, Resolución 3580 del 10 de diciembre de 2007, Decreto 953 del 3 de Abril de 1997, entendiendo a la comunidad en general y al ciudadano en particular como centro de actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios.

b. **EFICIENCIA:** La delegación deberá optimizar el uso de su recurso Humano, definir una organización administrativa racional que permita cumplir de manera adecuada, las



funciones, deberes y servicios a su cargo, crear sistemas de información, evaluación y control de resultados y establecer mecanismos de coordinación con entidades u organizaciones de carácter público o privado.

c. **PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA:** Los actos de la delegación departamental de bomberos del _____ son públicos

d. **MORALIDAD:** Las actuaciones de los miembros de la delegación departamental, deberán ser públicas, regirse por la ley, la ética y el testimonio propio del ejercicio de su función.

e. **RESPONSABILIDAD:** Cada miembro de la delegación departamental es responsable por el cumplimiento de su función y atribuciones establecidas en la LEY 322 del 4 de Octubre de 1996 y la Resolución 3580 del 10 de Diciembre de 2007,

f. **IMPARCIALIDAD:** Las actuaciones de la delegación departamental de bomberos del _____ y en general de cada uno de sus miembros, se registrará por la constitución, la Ley 322 de 1996, Resolución 3580 de 2007, Decreto 953 de 1997 y el presente Reglamento, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

ARTICULO 4º. FUENTES DE INTERPRETACIÓN: Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, o procedimientos semejantes y, en su defecto, a los principios generales del derecho, la jurisprudencia y doctrina.

ARTICULO 5º. JERARQUÍA DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY: La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución, la ley y este Reglamento de reglamento se aplicaran las disposiciones Constitucionales y legales.

ARTICULO 6º: RECINTO OFICIAL: Para todos los efectos legales, el recinto Oficial de la Delegación, lo constituye la edificación de la Gobernación del Departamento del _____, ubicado _____.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de destrucción del Recinto o de cualquier otra causa que impida su utilización, el Presidente de la Delegación podrá convocar a reunión en otro sitio.

CAPITULO II NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

ARTICULO 7º. COMPOSICIÓN: La Delegación Departamental de Bomberos del _____ es un órgano del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia, estará conformada por todos los Cuerpos de Bomberos que funcionen en la entidad territorial Departamental y representados por los comandantes de cada Institución



Bomberil legalmente Constituida, con personería Jurídica y reconocidos por el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y la Confederación Nacional de Cuerpos de Bomberos de Colombia.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 8. DE LOS DERECHOS. Son derechos de los miembros de la Delegación Departamental los siguientes:

1. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones y participar en los concursos que se establezcan por la delegación departamental.
2. Recibir un tratamiento cortes con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas;

ARTÍCULO 9. DE LOS DEBERES: Son deberes de los miembros de la Delegación las siguientes.

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y reglamentos y el estatuto interno de la delegación;
2. Desempeñar personalmente con solicitud, eficiencia, moralidad e imparcialidad las funciones a su cargo;
3. Conservar permanentemente buenas relaciones humanas con los Miembros de la Delegación.
4. Cuidar, custodiar y conservar toda la documentación, tenga bajo su cuidado o le sean asignados para el cumplimiento de su trabajo, evitando la pérdida, sustracción, destrucción, utilización indebida u ocultamiento;
5. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario en las sesiones de la Delegación en desempeño de las funciones que le han sido asignadas;
6. Ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe.
7. Respetar a los miembros de otras Delegaciones Departamentales y Cuerpos de Bomberos.
8. Respetar el conducto regular.
9. las demás que determinen las leyes, reglamentos y demás normas concordantes.



ARTÍCULO 10. DE LAS PROHIBICIONES. Son prohibiciones para los miembros de la delegación Departamental las siguientes:

1. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente cuando se trate de proyectos los cuales deben de verificar la delegación la documentación para ser remitida al Comité Técnico y de educación de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, o por actos inherentes a su cargo.
2. Retardar o negar injustificadamente los informes requeridos por la delegación Departamental y a los que tenga como obligado.
3. Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
4. Dedicarse en la vida social a actividades que puedan comprometer la confianza del público.
5. Observar habitualmente una conducta que pueda comprometer la dignidad de la institución.
6. Coartar por cualquier medio la libertad de opinión o de sufragio de los miembros de la Delegación
7. Portar armas de cualquier clase en el recinto de las sesiones de la Delegación,
8. Omitir o suministrar falsamente información que tenga incidencia en su cargo.
9. Causar daño o pérdida de expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
10. Usar en el recinto de sesiones de la Delegación Departamental sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica y asistir en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
11. Tres fallas sin excusa motivarán su destitución de la Junta Directiva, previo adelantamiento de un debido proceso conforme al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
12. Intervenir dentro de las sesiones de la Delegación Departamental de Bomberos en deliberaciones políticas, raciales o religiosas o promoverlas.
13. Atacar a la Delegación Departamental de Bomberos o censurar públicamente a los miembros de la Delegación.



14. Divulgar las deliberaciones y decisiones de la Delegación Departamental, o publicar sus documentos sin la autorización del Presidente o la Junta Directiva de la Delegación Departamental de Bomberos.
15. Abusar de la autoridad y extralimitarse en el ejercicio de sus funciones como miembro de la Delegación Departamental de Bomberos.
16. Incumplir los plazos estipulados en la rendición de informes solicitados por la Presidencia de la Delegación y la Junta Departamental de Bomberos.
17. Acatar órdenes de persona extraña a la institución durante las labores de emergencia o de servicio.
18. Representar a la Delegación Departamental de Bomberos sin estar autorizado para el efecto.
19. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 11. DE LAS INHABILIDADES Son inhabilidades para los miembros de la delegación Departamental las siguientes:

- 1) Hallarse en interdicción judicial.
- 2) Padecer afección física o mental previamente calificada, por un medico certificado que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño de sus funciones.
- 3) Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos.
- 4) Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado. Esta inhabilidad será definitiva para el desempeño de cualquier función dentro de la Delegación Departamental de Bomberos.
- 5) Quienes se encuentren excluidos de la profesión de bomberos.
- 6) Haber sido destituido o suspendido por tercera vez en un cuerpo de bomberos con ocasión de una falta disciplinaria, dentro de los cinco (5) años anteriores.

CAPITULO IV TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DE LAS FALTAS Y EL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 12. La Delegación Departamental constituirá un Tribunal Disciplinario accidental constituido por tres (3) oficiales que no estén comprometidos en la



investigación, nombrados por el Presidente de la Delegación.

En los procedimientos disciplinarios que se adelanten contra los miembros de la Delegación Departamental, se aplicarán las normas sustantivas contenidas en el decreto 953 de 1997 y en la Ley 734 de 2000, En materia disciplinaria a los empleados públicos, y demás normas concordantes. Con observancia de los principios rectores del debido proceso Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

PARAGRAFO 1º. El Tribunal Disciplinario de la Delegación Departamental podrá conocer las quejas y reclamos de los bomberos, suboficiales y oficiales de su jurisdicción.

PARAGRAFO 2º. Si algún de los miembros del tribunal tiene relación directa con los implicados, debe declararse impedido, manifestando ante el Presidente la circunstancia que justifique su impedimento, y el Presidente determinara si la acepta o no, y en caso afirmativo se designara a otro miembro y en su defecto, se continuará el proceso con el inicialmente designado.

PARAGRAFO 3º. El concepto del Tribunal de la Delegación ayudara a los miembros de ésta a tomar decisiones, sin que sea de obligatorio cumplimiento.

Las decisiones de la Delegación podrán ser apeladas ante el Tribunal Nacional, el Tribunal de la Delegación Departamental tendrá 30 días calendario para dar su concepto.

CAPITULO V ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

ARTICULO 13º. CONFORMACIÓN Y PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Delegación Departamental de Bomberos del _____ elegirán una Junta Directiva, para períodos anuales, que estará conformada de la siguiente manera:

- a. El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.
- b. Siete (7) Comandantes de Cuerpos de Bomberos del Departamento legalmente constituidos, elegidos entre ellos mismos.
- c. La Junta Directiva elegirá un noveno miembro, quien ejercerá la función de Delegado Departamental, con voz y voto dentro de la Delegación Departamental, y será su representante ante la Delegación Nacional de Bomberos. Su elección y periodo deberá coincidir con el de la Junta Nacional de Bomberos.
- d. En todo caso, de la Junta Directiva harán parte cuanto menos dos (2) Comandantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.



ARTÍCULO 14: En las delegaciones Departamentales donde existan parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, estos comandantes que tienen parentesco pueden conformar la Delegación Departamental del respectivo ente territorial, y solo uno de estos comandantes podrá integrar la junta directiva de la Delegación. Así mismo en el evento de que algún miembro de la junta directiva de la Delegación tenga grado de consanguinidad, con algún miembro de la Delegación este miembro solo tendrá voz más no voto.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Mientras se organizan los Cuerpos de Bomberos, los departamentos que no cuenten con el número suficiente de Cuerpos de Bomberos a que se refiere el presente artículo, la Junta Directiva quedará conformada de la siguiente manera: El gobernador del departamento o su delegado quien la presidirá, el coordinador de la Oficina de Atención y Prevención de Desastres, la Defensa Civil y los comandantes existentes.

ARTÍCULO 15: Son funciones de las Delegaciones Departamentales las señaladas en el artículo 19 de la Ley 322 de 1996.

ARTÍCULO 16: La Junta Directiva de las Delegaciones Departamentales tiene las siguientes funciones:

1. Elegir el supervisor Departamental de Bomberos, para un período de un año.
2. Establecer y reglamentar la Red Departamental de Comunicaciones de Emergencias.
3. Mantener actualizado el listado de las unidades bomberiles de los Cuerpos de Bomberos y sus hojas de vida y comunicarlo a la Confederación Nacional de Bomberos.
4. Exigir anualmente a cada Cuerpo de Bomberos el inventario de bienes
5. Exigir la elaboración y actualización del mapa local de riesgos bomberiles (incendios, explosiones y calamidades conexas) y con base en ellos realizar el mapa departamental.
6. Mantener actualizado el inventario del equipo con que cuenta cada cuerpo de bomberos.
7. Solicitar cuando corresponda, a la Junta Nacional de Bomberos el aval de ascenso a Capitán.
8. Exigir a las Corporaciones Autónomas Regionales los planes de contingencia para incendios forestales.
9. A solicitud del Alcalde, nombrar una comisión para que asesore a la Administración Municipal, en la creación, capacitación y fortalecimiento del Cuerpo de Bomberos de su Municipio.



10. Analizar, evaluar y viabilizar los proyectos que deban ser autorizados por la Junta Nacional de Bomberos.
11. Exigir el informe mensual de siniestralidad a los Cuerpos de Bomberos, el que debe ser enviado a la Confederación Nacional de Bomberos y a la oficina de prevención y atención de desastres del respectivo ente territorial.
12. Conformar una brigada de incendios forestales con personal de Bomberos idóneos, para prestar apoyo a las entidades bomberiles del Departamento o a cualquier Cuerpo de Bomberos que a nivel Nacional lo requiera. Esta brigada estará integrada como mínimo por 30 unidades bomberiles seleccionadas por la Delegación Departamental.
13. A través de su Presidente expedir el certificado de cumplimiento para los cuerpos de bomberos voluntarios con el visto bueno del Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva de la Delegación Departamental deberá reunirse, cada dos meses en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el señor Gobernador o su delegado, ó en su defecto, por el Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos. La Junta Directiva estará presidida por el señor Gobernador o su delegado. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

PARAGRAFO: La Junta Directiva de la Delegación Departamental deberá reunirse, cada dos meses en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el señor Gobernador o su delegado, ó en su defecto, por el Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos. La Junta Directiva estará presidida por el señor Gobernador o su delegado. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

ARTICULO 18º. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE ANTE LA DELEGACIÓN NACIONAL: La Junta Directiva elegirá un noveno miembro, quien ejercerá la función de Delegado Departamental, con voz y voto dentro de la Delegación Departamental, y será su representante ante la Delegación Nacional de Bomberos. Su elección y periodo deberá coincidir con el de la Junta Nacional de Bomberos

ARTÍCULO 19: Para ser elegido noveno miembro se requiere:

1. ser bachiller
1. Ser comandante de un Cuerpo de Bomberos.
2. Tener como mínimo cinco años de servicio ininterrumpido en su cuerpo de bomberos.
3. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente, conforme a la Ley.

El Delegado Departamental podrá ser removido cuando se le compruebe el incumplimiento de sus funciones, previa investigación y amparado en el artículo 29 de constitución Nacional y demás normas concordantes.



ARTICULO 20º. ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A): El representante ante la Delegación Nacional, ejerce las funciones de Secretario de la Junta Directiva de la Delegación Departamental y como tal velará porque las funciones y decisiones de aquella se cumplan. (Capítulo v parágrafo 2 Resolución 3580 de 2007)

ARTICULO 21º. ELECCIÓN DEL SUPERVISOR DEPARTAMENTAL: La Junta Directiva de la Delegación Departamental elegirá a un oficial activo, para que desempeñe el cargo de Supervisor Departamental de Bomberos, para un período de un año.

Artículo 22. REQUISITOS.

1. Tener como mínimo el grado de subteniente activo operativo.
2. Ser profesional o tecnólogo.
3. Tener una antigüedad de 5 años ininterrumpidos en el cuerpo de bomberos respectivo.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente ni fiscalmente, conforme a la Ley.
5. Haber realizado el curso de Sistema Comando de Incidentes debidamente avalado por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.
6. No ser miembro de la Junta Nacional, ni de la Junta Directiva de la Delegación Departamental, ni Comandante de Cuerpo de Bomberos.

Artículo 23. FUNCIONES DEL SUPERVISOR DEPARTAMENTAL

1. Verificar que los Cuerpos de Bomberos Voluntarios presenten a su respectiva Delegación Departamental el listado de recurso humano, inventario de disponibilidad de equipo, inventario de hidrantes, informe de siniestralidad mensual y la elaboración del mapa local de riesgos.
2. Verificar que los Cuerpos de Bomberos obtengan el certificado de cumplimiento para adelantar las gestiones para los cuales sea requerido.
3. Enviar trimestralmente el formato: "Información Básica de los Cuerpos de Bomberos", a la Confederación Nacional de Cuerpos de Bomberos de Colombia.

El Supervisor Departamental podrá ser removido cuando se le compruebe el incumplimiento de sus funciones previo procedimiento Disciplinario y amparado en el artículo 29 de constitución Nacional y demás normas concordantes.

ARTICULO 24º. FECHAS DE ELECCIÓN: La Delegación elegirá a sus dignatarios de la mesa directiva, al noveno miembro y al Supervisor Departamental en los primeros quince (15) días del mes de diciembre correspondientes.



ARTICULO 25º. PERIODOS: El periodo de los miembros de la Junta directiva de la Delegación Departamental, del noveno (9) miembro, del Supervisor Departamental será de un año (1).

CAPITULO VI. DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 26º. VOTO: El voto es el acto por medio del cual declara su voluntad cada miembro de la Delegación Departamental, es un deber y un derecho ciudadano (**Artículo 258 constitución política de Colombia**).

ARTICULO 27: Durante las sesiones de La Delegación Departamental de Bomberos, se ignora la antigüedad y el grado de los participantes para permitir la deliberación democrática y tienen derecho al voto solamente aquellos miembros que hayan asistido a las dos terceras partes de las sesiones ordinarias y extraordinarias durante los seis (06) meses consecutivos anteriores a la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 28º. VOTACIÓN: Es el acto colectivo por el cual la Delegación Departamental declara su voluntad.

ARTICULO 29º. DERECHO AL VOTO PARA ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA. Tendrán derecho al voto en la Delegación Departamental de Bomberos del _____, todos los Cuerpos de Bomberos que funcionen en la entidad territorial Departamental y representados por los comandantes de cada Institución Bomberil legalmente Constituida.

Todo voto debe ser afirmativo o negativo, y todos los miembros de la Delegación presentes, deben votar en uno u otro sentido. La abstención solo es posible en caso de conflicto de intereses para una elección únicamente.

ARTICULO 30º. VOTACIÓN VALIDA. No hay votación cuando el total de los votantes fuese inferior al quórum legal o cuando no este presente el Presidente (a) de la Delegación, o su delegado

ARTICULO 31º. DISCUSIÓN PREVIA LA VOTACIÓN: Ningún asunto podrá votarse sin que previamente haya sido sometido a discusión por parte de la presidencia de la Delegación.

ARTICULO 32º. APERTURA DE LA VOTACIÓN. Abierta una votación ninguna persona tendrá derecho a la palabra, excepto para solicitar a la Presidencia explicaciones sobre la forma de votar sobre el asunto, materia u objeto de la votación.



ARTICULO 33º. CONFLICTO DE INTERESES: El conflicto de intereses deberá ser puesto a consideración de la Junta Directiva de la Delegación Departamental quien decidirá mediante votación si acepta o no dicho conflicto y se procederá de conformidad. En todo caso el interés general en las decisiones y aprobaciones prevalecerá sobre el interés particular.

ARTICULO 34º. MODOS DE VOTACIÓN. Hay tres modos de votación: Ordinaria, Nominal y Secreta.

ARTICULO 35º. VOTACIÓN ORDINARIA. La votación ordinaria se efectúa por medio de un golpe que cada miembro de la Junta Directiva que apruebe el proyecto o proposición dé sobre la mesa de la reunión.

En la votación Ordinaria deberá dejarse constancia en el acta del numero de votos.

PARÁGRAFO ÚNICO. Se puede pedir la verificación de las votaciones ordinarias a petición de cualquiera de los miembros de la Delegación presentes, la que no admite discusión, la presidencia la ordenara disponiendo que quienes voten positivamente se coloquen de pie, y el secretario los contabilizara y publicara su número. Luego quienes voten negativamente se coloquen de pie, y el secretario los contabilizara y publicara su número. Luego el secretario informara sobre el resultado de la votación.

ARTICULO 36º. VOTACIÓN NOMINAL PÚBLICA. La votación nominal publica se efectúa a petición de cualquier miembro de la Delegación y será aceptada por mayoría, se vota así: El secretario llama a lista y cada integrante al ser nombrado expresa su voto diciendo claramente “SI” O “NO” según sea su voluntad. El resultado de la votación nominal constara en el acta con la expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno haya otorgado.

ARTICULO 37º. VOTACIÓN SECRETA. La votación secreta se efectúa para la elección de los miembros de la Junta Directiva, como también para la elección del Delegado y Supervisor, utilizando papeletas, que podrá ser firmada por cada miembro de la Delegación, en la que se anotara con claridad el sentido afirmativo o negativo del voto. Cuando se trate de elegir una persona, se anotara con claridad el nombre del candidato postulado por el que se desea votar.

ARTICULO 38º. TRAMITE EN CASO DE EMPATE POR VOTACIÓN. Cuando en cualquier votación el resultado sea un empate, la Presidencia sin discusión ordenará solo una vez se ordenará nuevamente la elección o hasta obtener la mayoría requerida. De persistir el empate y tratándose de proyectos y de otros asuntos discutidos y si el resultado es de empate, se tendrá por negado lo propuesto.

ARTICULO 39º. Si para el día y la hora señalada, la Delegación Departamental no reúne la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva de la Delegación, se dejará constancia expresa de este hecho pudiendo el presidente convocar a una nueva



reunión el mismo día, treinta minutos después, momento en el cual formara quórum cualquier número plural no menor al veinte por ciento de los miembros de la Delegación Departamental de Bomberos, para la elección de los dignatarios y el veinte por ciento de los miembros de la Junta Directiva de la Delegación cuando se traten de discusión de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.

CAPITULO VII DE LAS POSESIONES

ARTICULO 40º. POSESIÓN MIEMBROS ELEGIDOS. Una vez elegidos los dignatarios la presidencia tomara el juramento de rigor.

ARTICULO 41º. JURAMENTO. Todo Juramento se presentara así: El presidente o quien haga sus veces preguntara: **“PROMETE USTED CUMPLIR, SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LA LEY 322 DE 1996, LAS ORDENANZAS, EL DECRETO 953 DE 1997, RESOLUCIÓN 3580 DE 2007 Y EJERCER FIELMENTE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO...? A lo cual levantando la mano derecha deberá responder: “ SI PROMETO CUMPLIR, SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER, LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LA LEY 322 DE 1996, LAS ORDENANZAS, EL DECRETO 953 DE 1997, RESOLUCIÓN 3580 DE 2007 Y DESEMPEÑAR FIELMENTE LAS FUNCIONES QUE ME CORRESPONDEN COMO.....? ”**

CAPITULO VIII DEL QUÓRUM

ARTICULO 42º. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. La junta directiva de la Delegación Departamental requiere para deliberar la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y para tomar decisiones la mayoría absoluta de los asistentes

PARÁGRAFO 1º. CONSERVACIÓN DEL QUÓRUM: El quórum debe conservarse durante toda la sesión y en caso de romperse deberá ponerse fin a la misma, dejándose en el acta constancia de los miembros integrantes que al ausentarse dieron lugar a la disolución.

PARÁGRAFO 2º. CONTROL DE PERMANENCIA: El control de permanencia de los miembros de la junta directiva de la delegación en el recinto de reunión y durante el desarrollo de las sesiones, estará a cargo del secretario(a).

ARTICULO 43º. MAYORÍA. En la junta directiva de la delegación, las decisiones se tomaran por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la constitución o la ley exijan expresamente una mayoría especial.



ARTICULO 44º. REANUDACIONES DE LA SESIÓN. No podrá reanudarse una sesión que hubiese sido levantada legal y reglamentariamente.

ARTICULO 45º. CAUSAS PARA LEVANTAR LA SESIÓN. Las sesiones podrán levantarse en los siguientes eventos:

- A. Cuando no hubiere quórum deliberatorio o decisorio.
- B. Cuando se hubiese agotado el orden del día.

- C. Cuando el desorden o falta de garantías para los miembros de la junta directiva y sus asistentes lo haga necesario, a juicio de la presidencia de la Delegación o cuando lo aprobare la mayoría de la junta directiva.

ARTICULO 46º. RECESO. La junta directiva de la Delegación podrá declararse en receso a solicitud de cualquier miembro de la misma y aprobada por la mayoría y por el tiempo que se determine, pero la sesión deberá reanudarse antes de expirar el término reglamentario del día de la citación, previa comprobación del quórum.

ARTICULO 47º. INVALIDEZ DE LAS REUNIONES. Toda reunión de la Delegación Departamental y miembros de la Junta directiva de la misma, que con el propósito de ejercer funciones propias, se efectúe sin que la presida el presidente de la Delegación y fuera de las condiciones legales o reglamentarias carecerá de validez y los actos que realicen no podrán dársele efecto alguno, salvo el parágrafo del Artículo 17.

CAPITULO IX DEL ORDEN EN LAS SESIONES

ARTICULO 48º. PROHIBICIÓN A LOS ASISTENTES. Ningún miembro de la Delegación, Junta directiva, ni cualquier otra persona podrá entrar armada al recinto de la sesión, con excepción de la fuerza pública y de aquellas que por circunstancias especiales tengan permiso de la presidencia de la delegación. Ni tampoco en estado de embriaguez, ni bajo efectos de drogas alucinógenas o enervantes, ni fumar dentro del salón de sesiones. será retirado del recinto.

ARTICULO 49º. SANCIONES POR IRRESPECTO. Los miembros de la Delegación, Junta directiva, que faltase al respeto debido o ultrajase de palabra o de hecho a alguno de sus miembros, le será impuesta por el presidente de la delegación o quien haga sus veces según la gravedad de la falta alguna de las sanciones siguientes en su orden:

- A. Llamamiento al orden
- B. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
- C. Suspendarle el ejercicio de la palabra.
- D. Suspensión del derecho de intervenir en el resto del debate o sesión.



ARTICULO 50º. RESPETO A LOS INVITADOS. Quienes sean citados o invitados a las sesiones tienen derecho, cuando intervengan en los debates, a que se les trate con la consideración y respeto debido, la presidencia de la delegación impondrá al miembro de la delegación que falte a esta regla una de las sanciones de que trata el Artículo anterior, considerando la infracción como un irrespeto a la Delegación en General.

ARTICULO 51º. ORDEN DE LOS INVITADOS. Los invitados que asistiesen a las sesiones de la delegación guardaran compostura. Toda clase de vociferaciones les está prohibida. Cuando se percibiese desorden la presidencia podrá según las circunstancias, adoptar las siguientes medidas:

- A. Ordenar que se guarde silencio.
- B. Ordenar el retiro de los perturbadores, recurriendo a la fuerza pública, si es necesario.
- C. Dar por terminada la sesión, previa consulta a la plenaria de la junta directiva.

CAPITULO X ORDEN DEL DÍA

ARTICULO 52º. CONCEPTO DEL ORDEN DEL DÍA. Entiéndase por orden del día la serie de temas o asuntos que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión de la junta directiva de la delegación y sus comisiones.

ARTICULO 53º. ASUNTOS A CONSIDERARSE. Abierta la sesión, la junta directiva entrará a considerar el orden del día leído por el secretario (a) para su aprobación.

ARTICULO 54º. REGISTRO ÓRDENES DEL DÍA. La secretaria (o) de la delegación llevará en un libro especial las órdenes del día, en el cual se registrara el de cada sesión siendo firmado antes, por el presidente de la delegación y el secretario, en el que se anotara si fue evacuado total o parcialmente en la respectiva sesión.

ARTICULO 55º. APROBACIÓN O REFORMAS DEL ORDEN DEL DÍA. Puesto en consideración el orden del día, este se aprobará o reformará por medio de votación ordinaria.

ARTICULO 56º. MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El orden del día de las sesiones puede ser modificado por decisión de la junta directiva, a solicitud de cualquiera de sus miembros, con la excepción de los invitados.

CAPITULO XI DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTICULO 57º. ACTAS. De las sesiones de la junta directiva de la delegación y sus comisiones permanentes, se levantarán actas de orden cronológico que contendrán una



relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

Abierta la sesión de la reunión, la presidencia someterá a discusión, previa lectura si los miembros de la delegación lo consideran necesario el acta de la sesión anterior.

ARTICULO 58º. DE LA ELABORACIÓN DEL ACTA. Es responsabilidad del secretario (a) de la delegación, la elaboración de las actas de las sesiones de la junta directiva y las delegaciones permanentes.

ARTICULO 59º. OBSERVACIONES DEL ACTA. En consideración del acta, cada miembro de la junta directiva de la delegación sólo podrá hablar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla; sin perjuicio del derecho de hablar sobre las reclamaciones que haga otros miembros.

ARTICULO 60º. CONSTANCIA ESPECIAL EN EL ACTA. Cualquier miembro de la junta directiva puede solicitar dentro de la sesión que se deje constancia de un hecho especial sucedido en la sesión o que textualmente se le transcriba parcial o totalmente su intervención.

ARTICULO 61º. GRABACIONES. Las sesiones serán grabadas magnetofónicamente y estas constituyen el soporte para la elaboración del acta. Las grabaciones deberán conservarse bajo la custodia y responsabilidad del secretario (a). Y se realizara un archivo de las mismas.

CAPITULO XII DE LAS INTERVENCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN

ARTICULO 62. DEBATES. El sometimiento a discusión de cualquier proposición o proyecto sobre cuya adopción deba resolver la junta directiva, es lo que constituye el debate.

El debate empieza al abrirlo la presidencia y termina con la votación general.

ARTICULO 63º. DERECHO A VOZ Y VOTO. Además de los miembros de la junta directiva y del noveno miembro, son los únicos que tienen derecho a voz y voto. En las sesiones de la delegación tienen derecho a voz, el supervisor departamental de bomberos, los comandantes de los cuerpos de bomberos del respectivo ente territorial que no hiciesen parte de la directiva de la delegación, así como todas las personas que la junta directiva hubiesen invitado a la sesión. El derecho aquí consagrado se limita:

1. A presentar proyectos y sustentarlos.
2. A proponer modificaciones a las ya presentadas, cualquiera que sea su origen.



ARTICULO 64º. USO DE LA PALABRA. Quienes de conformidad con el artículo anterior, tienen derecho a la palabra, deberán solicitarla a la presidencia, usando lenguaje respetuoso y concretándose al tema debatido.

Quien tenga el uso de la palabra deberá dirigirse a la totalidad de los miembros de la delegación siéndole prohibido establecer dialogo con otro u otros.

ARTICULO 65º. CONCESIÓN DEL USO DE LA PALABRA. La presidencia otorgara el uso de la palabra en el orden en que ésta sea solicitada por los miembros asistentes.

Si en forma simultanea se pidiere el uso de la palabra por varios miembros de la delegación, la presidencia otorgara al que menos hubiese intervenido.

ARTICULO 66º. LIMITACIÓN AL USO DE LA PALABRA. La presidencia podrá limitar el uso de la palabra a los miembros de la delegación cuando no se concreten a lo debatido, o cuando la exposición perjudique la marcha normal de la reunión en el estudio del debate.

ARTICULO 67º. INTERPELACIONES. Quien pretenda interpelar a la persona que tiene el uso de la palabra, se dirigirá a la presidencia solicitando su autorización, y el orador manifestará si la concede; en caso afirmativo, el interpelante hará uso de la palabra en forma breve, sin que pueda sobre pasar los tres (3) minutos. Si es negativo, no se concederá la interpelación. El orador puede recuperar la palabra cuando lo estime conveniente y la presidencia puede así mismo ordenar que lo haga cuando la interpelación no tuviere relación con lo que debate, se prolongase el interpelante, o considera la presidencia que la finalidad de la interpelación es entorpecer al orador.

ARTICULO 68º. LECTURA DE DOCUMENTOS. Durante su intervención todo miembro de la delegación y junta directiva, tienen derecho a leer o pedir lectura de documentos pertinentes al asunto que se discute.

ARTICULO 69º. REPLICA O RECTIFICACIÓN. En todo debate, quien fuere contradicho en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de cinco (5) minutos.

ARTÍCULO 70º. CIERRE DE LA DISCUSIÓN. Cuando ya nadie hiciese uso de la palabra para intervenir en el debate o discusión, la presidencia anunciará que está va a cerrarse y si continuase el silencio la declarara cerrada.

ARTICULO 71º. ABSTENCIÓN DEL USO DE LA PALABRA. Cerrada la discusión, mientras la votación no hubiere pasado, nadie podrá tomar la palabra sino fuere para pedir que la votación sea nominal, pública o secreta. Petición que debe hacerse al cerrarse la discusión o antes de iniciarse la votación y que no admite debate alguno.



ARTICULO 72º. SUFICIENTE ILUSTRACIÓN. Cuando una discusión se prolongue demasiado, podrá cualquier miembro de la junta directiva solicitar a la presidencia que pregunte a la junta directiva en pleno si se considera suficientemente ilustrada sobre lo que se está tratando y si la respuesta es afirmativa, se procederá inmediatamente a votar el proyecto, artículo o proposición materia del debate. Esta facultad también la tiene la presidencia cuando así lo considere pertinente.

CAPITULO XIII DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 73º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DELEGACIÓN. La junta directiva de la delegación tiene las siguientes funciones (Artículo 18 Resolución 3580 de 2007):

1. Elegir el supervisor Departamental de Bomberos, para un período de un año.
2. Establecer y reglamentar la Red Departamental de Comunicaciones de Emergencias.
3. Mantener actualizado el listado de las unidades bomberiles de los Cuerpos de Bomberos y sus hojas de vida y comunicarlo a la Confederación Nacional de Bomberos.
4. Exigir anualmente a cada Cuerpo de Bomberos el inventario de bienes
5. Exigir la elaboración y actualización del mapa local de riesgos bomberiles (incendios, explosiones y calamidades conexas) y con base en ellos realizar el mapa departamental.
6. Mantener actualizado el inventario del equipo con que cuenta cada cuerpo de bomberos.
7. Solicitar cuando corresponda, a la Junta Nacional de Bomberos el aval de ascenso a Capitán.
8. Exigir a las Corporaciones Autónomas Regionales los planes de contingencia para incendios forestales.
9. A solicitud del Alcalde, nombrar una comisión para que asesore a la Administración Municipal, en la creación, capacitación y fortalecimiento del Cuerpo de Bomberos de su Municipio.
10. Analizar, evaluar y viabilizar los proyectos que deban ser autorizados por la Junta Nacional de Bomberos.
11. Exigir el informe mensual de siniestralidad a los Cuerpos de Bomberos, el que debe ser enviado a la Confederación Nacional de Bomberos y a la oficina de prevención y atención de desastres del respectivo ente territorial.
12. Conformar una brigada de incendios forestales con personal de Bomberos idóneos, para prestar apoyo a las entidades bomberiles del Departamento o a cualquier Cuerpo de Bomberos que a nivel Nacional lo requiera. Esta brigada estará integrada como mínimo por 30 unidades bomberiles seleccionadas por la Delegación Departamental.



13. A través de su Presidente expedir el certificado de cumplimiento para los cuerpos de bomberos voluntarios con el visto bueno del Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos.
14. Elegir el comité de evaluación para los ascensos a los grados de oficiales que debe avalar la Delegación Departamental según lo ordenado en el Artículo 44 de la Resolución 3580 de 2007, para los ascensos a Subteniente y Teniente:

ARTICULO 74. FUNCIONES DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL. Son funciones de las delegaciones Departamentales de Bomberos, además de las que le asignen la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, las siguientes (Artículo 19 Ley 322 de 1996):

- a. Representar los Cuerpos de Bomberos ante los diferentes organismos públicos y privados seccionales, y particularmente ante los Comités Regionales de Atención y Prevención de Desastres;
- b. Fortalecer las relaciones de los Cuerpos de Bomberos con las diferentes instancias públicas y privadas;
- c. Verificar el cumplimiento por parte de los Cuerpos de Bomberos, de los planes de desarrollo y de tecnificación de los diferentes servicios, así como de las políticas que hayan sido aprobadas por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia;
- d. Promover la creación, organización y tecnificación de Cuerpos de Bomberos en todos los distritos, municipios y territorios indígenas del departamento;
- e. Fomentar la colaboración administrativa y técnica de los Cuerpos de Bomberos del departamento;
- f. Servir de órgano de consulta en el nivel departamental, especialmente para los Comités Regionales de Prevención y Atención de Desastres;
- g. Formular planes y programas que tiendan al mejoramiento de los Cuerpos de Bomberos;

CAPITULO XIV

DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 75º. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA. Son deberes de la Presidencia de la Delegación Departamental de Bomberos del _____ las siguientes:

1. Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
2. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, decidir o interpretar los casos oscuros o dudosos, resolver los casos no contemplados en el Reglamento según su criterio de conformidad con la ley.
3. Convocar a las sesiones de la delegación.
4. Elaborar el orden del día de las sesiones.



5. Firmar los Reglamentos, resoluciones y actas aprobadas.
6. Declarar abierta o cerrada, en sus respectivos casos la discusión.
7. Decretar fuera de la sesión el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciba.
8. Formular las consultas que considere necesarias a las autoridades competentes.
9. Cuidar de que el secretario (a) y demás miembros de la delegación y junta directiva desempeñen cumplidamente sus deberes haciendo los llamados de atención cuando lo estime necesario.
10. Dar posesión a los miembros elegidos para sus respectivos cargos.

11. Ordenar el cese de funciones de los miembros de la delegación en general, en el caso de interdicción judicial, declaratoria de nulidad de la elección como comandante de un cuerpo de bomberos.
12. Levantar las sesiones de la delegación por las causas señaladas en el presente Reglamento.
13. Desempeñar los demás deberes que este Reglamento le impone y cuantos naturalmente correspondan al destino que ejerce.

ARTICULO 76º. APELACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA PRESIDENCIA. Las decisiones de la presidencia de la delegación son apelables ante la plenaria de la junta directiva de la misma quién podrá revocarlas con el voto de la mayoría de los asistentes a dicha sesión.

CAPITULO XV DE LA SECRETARIA

ARTICULO 77º. SON DEBERES DE LA SECRETARIA DE LA DELEGACIÓN. Son deberes de la secretaria de la delegación departamental las siguientes:

1. Llevar, firmar y elaborar las actas de las sesiones de la delegación y de las comisiones. Así mismo, las demás inherentes al ejercicio de sus funciones.
2. Llamar a lista, dar lectura al orden del día, las actas, a las proposiciones, correspondientes y demás documentos.
3. Dar cuenta a la presidencia de la delegación de todos los documentos que lleguen a la delegación para que la presidencia ordene su trámite.
4. Proclamar los resultados de las votaciones ordinarias, nominales y secretas que realice la junta directiva.
5. Redactar las cartas y notas oficiales que apruebe la junta directiva y certificar sobre los asuntos de su competencia como delegado nacional.
6. Controlar y certificar la asistencia de los miembros de la delegación y junta directiva a las sesiones programadas.
7. Llevar un libro radicator sobre correspondencia recibida y enviada.
8. enviar a la Confederación Nacional de Bomberos y a la oficina de prevención y atención de desastres del respectivo ente territorial los respectivos reportes de siniestralidad.

CAPITULO XVI



DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 78. COMITÉ DE EVALUACIÓN. El Comité de Evaluación para ascensos en los grados de Subteniente y Teniente estará integrado por:

1. El Supervisor o Delegado Departamental quien lo preside.
2. Un miembro de la Junta Directiva de la Delegación Departamental, designado por ésta.
3. Un miembro del Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos correspondiente

PARÁGRAFO. Salvo casos extraordinarios el Comité de Evaluación se reunirá semestralmente, en los meses de marzo y septiembre para evaluar las hojas de vida de quienes aspiran a ser ascendidos en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

De las reuniones del Comité se levantarán las actas correspondientes que deberán ser suscritas por el Presidente y la persona que sea designada Secretario (a). Del comité de evaluación.

ARTICULO 79. Las autoridades evaluadoras consignarán su concepto en un documento que reposará, junto con la hoja de vida, en el archivo o carpeta de cada unidad bomberil.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN. Al Comité de Evaluación del personal bomberil, previo estudio objetivo de la hoja de vida y de la trayectoria bomberil, le corresponde:

1. Revisar los antecedentes del personal y evaluar las condiciones morales, profesionales, intelectuales y técnicas.
2. Atender las solicitudes de ascensos y recomendarlos, a iniciativa propia o a petición del interesado.
3. Las demás funciones que le asigne la Junta Nacional de Bomberos.

CAPITULO XVII DE LAS PROPOSICIONES

ARTICULO 81º. PROPOSICIONES. Toda proposición ordinaria será presentada por escrito o en forma verbal para ser considerada, en la aprobación de la misma se respetara la autoría, podrán ser adicionadas y llevaran como mínimo la o las firmas del autor o autores.

ARTICULO 82º. INTERVENCIONES. La presidencia de la delegación podrá conceder el uso de la palabra hasta por dos (2) veces sobre la proposición o modificación que se



esté discutiendo, con excepción del autor de las mismas, quien tendrá derecho a intervenir hasta por tercera vez.

ARTICULO 83º. CIERRE DE DISCUSIÓN. Cuando ya nadie solicite la palabra sobre la proposición en discusión, la presidencia anunciará que va a cerrarse y si el silencio continua la declarara cerrada.

ARTICULO 84º. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN. Cerrada la discusión y mientras la votación no hubiere pasado, nadie podrá tomar la palabra sino fuere para pedir que la votación sea nominal o secreta, petición que puede hacerse antes de cerrarse la discusión o una vez cerrada.

PARÁGRAFO ÚNICO. Negada una proposición no podrá revivirse en el curso de la misma sesión.

ARTICULO 85º. RETIRO DE PROPOSICIONES. El autor de una proposición podrá retirarla en cualquier momento y antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

CAPITULO XVIII DE LAS REUNIONES DE LA DELEGACIÓN

ARTICULO 86º. PERIODO DE REUNIONES. La junta directiva de la delegación se reunirá durante los siguientes periodos los días () de los meses siguientes.

Primer periodo en el mes de FEBRERO.

Segundo febrero en el mes de ABRIL

Tercer periodo en el mes de JUNIO

Cuarto periodo en el mes de AGOSTO

Quinto periodo en el mes de OCTUBRE

Sexto periodo en el mes de DICIEMBRE.

ARTICULO 87º. DE LAS CITACIONES. Las reuniones de la Delegación Departamental, las convocará el Presidente para sus reuniones ordinarias o extraordinarias. La convocatoria se hará por escrito enviando con antelación no menor a 30 días calendario, para las ordinarias y de 15 días calendario, para las extraordinarias y su proceso de citación podrá surtirse así.

1. Citación escrita
2. Mediante la utilización de medios de comunicación o vía radio teléfono.
3. Por el sólo hecho que se apruebe tratar un tema específico en día y hora determinada, mediante proposición aprobada se entiende convocada la junta directiva, para sesionar en la fecha y hora indicada.

CAPITULO XIX



**DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y
TRASLADO DE LA UNIDADES BOMBERILES**

ARTICULO 88º. CONSTITUCIÓN: El reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, la aprobación de los estatutos y la inscripción de los dignatarios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, corresponde a las Secretarías de Gobierno Departamentales de conformidad con las orientaciones impartidas al efecto por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia y contando con la autorización por escrito del alcalde.

Previamente al otorgamiento de la personería jurídica se requiere concepto favorable de la Delegación Departamental o Distrital de Bomberos acerca del cumplimiento de las disposiciones técnicas determinadas por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

ARTICULO 89: La Junta Directiva de la Delegación Departamental designara una Comisión para que asesore a la Administración Municipal, y a solicitud del señor Alcalde, en la creación, de los Cuerpos de Bomberos de la entidad territorial, capacitación y fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos legalmente constituidos en el respectivo Departamento.

ARTICULO 90: los cuerpos de Bomberos de respectivo ente territorial que no estén cumpliendo con la normatividad Bomberil vigente se tendrán en cuenta los Artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 3580 del 10 de diciembre de 2007 la cual entro en vigencia el día 24 de enero de 2008, mediante publicación en la imprenta Nacional.

ARTICULO 91º. TRASLADO UNIDADES BOMBERILES: Para el traslado de las unidades Bomberiles provenientes de otros Departamentos el Presidente de la Delegación Departamental de origen, enviara a la presidencia de la Delegación Departamental a trasladarse la unidad bomberil, copia de la Hoja de Vida y antecedentes disciplinarios Bomberiles y este a su vez remitirá al Comandante del Cuerpo de Bomberos donde se radicara la unidad bomberil.

ARTÍCULO 92: sin el visto bueno de la Delegación Departamental donde se radicara la unidad bomberil de traslado, no se podrá estudiar por parte del Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos la aceptación de la unidad Bomberil.

ARTICULO 93: Para la aceptación de traslado de unidades Bomberiles de otros Cuerpos de Bomberos dentro del mismo ente territorial, se deberá contar con el visto bueno de la Delegación Departamental, una vez revisada la Hoja de Vida y antecedentes disciplinarios

ARTICULO 94: Se prohíbe aceptar solicitud de traslado a las Unidades que hayan sido sancionadas disciplinariamente con nota de mala conducta.



CAPITULO XX DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 95: Para que el municipio pueda contratar es necesario que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, respectivo, presente el certificado de cumplimiento, avalado por el Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos.

ARTÍCULO 96: DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO. EL certificado de cumplimiento es el documento que acredita que la Institución está cumpliendo con la normatividad bomberil, existente.

ARTÍCULO 97. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO.

1. Que el cuerpo de bomberos respectivo tenga sus unidades debidamente carnetizadas por la Confederación Nacional de Cuerpos de Bomberos.
2. Que el cuerpo de bomberos cumpla con los requisitos exigidos por la Ley 322 de 1996, el Decreto 953 de 1997, y demás reglamentaciones inherentes para el cumplimiento del servicio público esencial de bomberos, con base en las necesidades propias de cada Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 98: El Certificado de Cumplimiento que expide la Junta Directiva de la Delegación Departamental a través de su Presidente a los Cuerpos de Bomberos, previa solicitud del Delegado Departamental, es requisito necesario y obligatorio para:

1. Tener acceso a los recursos del Fondo Nacional de Bomberos.
2. Que la Junta Directiva de la Delegación Departamental expidan el aval respectivo para los ascensos a subteniente y teniente y la Junta Nacional de Bomberos expida el aval para los ascensos a capitán.
3. Obtener el concepto técnico favorable, que expide la Delegación Departamental de Bomberos, indispensable para la contratación del servicio de prevención y control de incendios con los municipios.
4. Que las Unidades Bomberiles, en representación de sus Cuerpos de Bomberos tengan acceso a los diferentes cargos y beneficios en el Sistema Nacional de Bomberos.

PARÁGRAFO: Se entenderá como falta disciplinaria por parte del representante legal de los cuerpos de Bomberos Voluntarios, el adelantar gestiones sin previa expedición del certificado de cumplimiento, en los eventos que se requiera.

ARTICULO 99º. Para que la Junta Directiva de la Delegación Departamental expida el certificado de cumplimiento los Cuerpos de Bomberos del Departamento deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- 1) Personería Jurídica
- 2) Estatutos actualizados
- 3) Que la Junta Directiva del Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos este debidamente reconocida por la secretaria de gobierno.
- 4) Formato de información básica diligenciado e informe de siniestralidad
- 5) Revisión del Delegado Departamental.

ARTICULO 100º. CONCEPTO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS CON LOS MUNICIPIOS:

La Junta Directiva de la Delegación Departamental de Bomberos expedirá concepto técnico favorable que trata el artículo 10 numeral 3 de la Resolución 3580 de 2007, cuando el Cuerpo de Bomberos cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) Que el respectivo cuerpo de bomberos de acuerdo a su categoría cumpla con lo mínimo requerido en los Artículos: 122,123,124,125,126,127,128,129,130 y 131. de la Resolución 3580 de 2007.
- 2) Censo Población
- 3) Inventario Sistema hidráulico Municipal (hidrantes)
- 4) Mapa de amenaza contra incendios
- 5) Disponibilidad de recurso humano, debidamente capacitado.
- 6) Procedimientos operativos

CAPITULO XXI

DEL ESCUDO Y PAPELERÍA DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL

ARTICULO 101: ESCUDO: La Delegación Departamental de Bomberos adoptara el escudo que identificara a nivel nacional el respectivo ente territorial de la Delegación de Bomberos. El escudo de la delegación se diseñará de la siguiente manera:

- a. Tomando como marco la cruz de malta se insertará el escudo de cada Departamento y alrededor las letras “Delegación Departamental de bomberos” seguido del nombre del Departamento.

ARTICULO 102: PAPELERÍA: La Delegación Departamental de Bomberos se identificara con su papelería a Nivel Nacional el respectivo ente territorial de la Delegación de Bomberos y se diseñará de la siguiente manera:

Sobre la margen superior se escribirá

GOBERNACIÓN DE.....
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS
Ordenanza Nº..... de fecha

Sobre la margen superior derecha estará el escudo de la respectiva Delegación y sobre la margen superior izquierda estará el escudo del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia. (Como órganos principales del Sistema Nacional de Bomberos Numeral 6 Ley 322 de 1996, Artículo 6º)



Sobre la margen inferior se establecerá la dirección y teléfono donde se recibirá todo la documentación dirigida a la respectiva Delegación.

CAPITULO XXII DE LAS INSIGNIAS Y CONDECORACIONES

ARTÍCULO 103. la Delegación Departamental de bomberos podrá otorgar condecoraciones de a cuerdo al reglamento para tal fin y expedido por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

CAPITULO XXIII DEL RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN Y JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 104º. REMISIÓN LEGAL. Las atribuciones, prohibiciones, calidades, inhabilidades, incompatibilidades, faltas absolutas y temporales, se sujetaran a lo dispuesto en la Constitución Nacional, las Leyes, la Ley 322 del 4 de octubre de 1996, Decreto 953 del 3 de abril de 1997, Ordenanzas por medio de la cual se crean las Delegaciones Departamentales, Resolución 3580 de 2007, y Decretos Reglamentarios que expida la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

ARTICULO 105º. DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO. Será deber de todos los integrantes de la Delegación Departamental de Bomberos del _____, conocer íntegramente el presente reglamento.

ARTICULO 106º. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, el cual deberán adoptar todas la Delegaciones Departamentales de Bomberos en Colombia incluyendo las Delegaciones Distritales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE

SECRETARIO (A)

DELEGACION DEPARTAMENTAL BOMBEROS

DELEGADO(A) DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS